

# COMITÉ DE CAPACITACIÓN REGIONAL TÉRMINOS DE REFERENCIA

## CONSIDERANDO

Que en junio de 1998 (Lima-Perú) durante el Taller de Planificación Estratégica organizado por la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI (IDI) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) realizado en junio de 1998 en la ciudad de Lima, Perú, se concretó la idea de crear el Comité de Capacitación Regional (CCR) encargado de efectuar la planificación, promoción, evaluación y seguimiento de las acciones de capacitación de las EFS miembros de la OLACEFS.

Que con el Acuerdo 214/02/99 del XIX Consejo Directivo de OLACEFS realizado en febrero de 1999 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, se constituyó el Comité de Capacitación Regional con la participación de las EFS de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Perú y Venezuela.

Que mediante el Acuerdo 457/11/2003 del XXIX Consejo Directivo de la OLACEFS realizado en noviembre de 2003 en la ciudad de La Habana, Cuba fueron aprobados los Términos de Referencia del CCR.

Que el XXXIII Consejo Directivo de la OLACEFS mediante el Acuerdo 533/03/2005 aprobó que la Presidencia solicitara a las Comisiones Técnicas de la OLACEFS la dictación u homologación de sus Términos de Referencia a los Lineamientos aprobados respecto de éstos a través del Acuerdo 513/11/2004 y la Resolución 12-2004-AG.

*Se adecuan los Términos de Referencia del CCR a los Lineamientos Generales para la conformación de Comités y Comisiones de la OLACEFS, siguiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia de la OLACEFS mediante la comunicación OLACEFS-PRES/CC-014/2005 de fecha 16 de mayo de 2005.*

# TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN REGIONAL (CCR) DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Comité de Capacitación Regional (CCR) es un Comité de carácter permanente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), creado con miras a incrementar y mejorar la capacitación en las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de la región, y de este modo aumentar su eficacia.

**Artículo 2. Factores claves de éxito:** El éxito del CCR está sustentado en seis (6) factores o condiciones fundamentales: 1) El compromiso de los titulares de las EFS y las unidades de capacitación; 2) La participación del recurso humano de las EFS; 3) El aseguramiento del apoyo logístico por parte de las EFS; 4) El aseguramiento de los recursos financieros; 5) El aseguramiento del apoyo técnico y 6) La consolidación del CCR, tal y como se establece en el Anexo A de estos Términos de Referencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

**Artículo 3. Misión:** El CCR tiene como misión promover la formación y el mejoramiento de los recursos humanos de las EFS, en el marco de los objetivos de capacitación establecidos por la OLACEFS, para contribuir al incremento de la eficacia de la gestión y la modernización de la administración pública.

**Artículo 4. Visión:** El CCR busca el fortalecimiento de los miembros de la OLACEFS mediante la capacitación efectiva y pertinente de su personal.



**Artículo 5. Objetivo:** El objetivo general del CCR es ayudar a las EFS de la región a mejorar su potencial de capacitación y ampliar el alcance de estas actividades. Este objetivo general se llevará a cabo a través del cumplimiento de objetivos específicos, cuya responsabilidad será tarea de los miembros del Comité, mediante la distribución de responsabilidades entre ellos o entre quienes estos deleguen.

**Artículo 6.** El CCR llevará a cabo su labor mediante un proceso de **planificación de actividades**, a saber:

**a) Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo (PCRLP).** Este plan se deriva directamente del Plan Estratégico de la OLACEFS. En él se identificarán aquellos objetivos de capacitación que coadyuven al cumplimiento del Plan Estratégico de la OLACEFS y se detallarán los objetivos generales por satisfacer, los objetivos específicos, las estrategias operacionales que ayudarán a satisfacer estos objetivos, las metas subyacentes a estos objetivos y los hitos de control que servirán para guiar la consecución de las metas.

**b) Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR).** En este Plan Anual se identificarán las líneas de acción y estrategias operacionales requeridas para satisfacer los objetivos y metas enumerados en el Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo (PCRLP), así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. El POCR, para cada uno de sus objetivos generales, señalará los objetivos específicos a lograr, así como las líneas de acción y metas por cuyos logros los miembros del CCR y los responsables del cumplimiento del POCR deberán guiar sus acciones. Son responsables de la ejecución del POCR, los miembros del CCR, las unidades de capacitación de las EFS y sus autoridades, las unidades usuarias de la capacitación de las EFS, los especialistas en capacitación, los enlaces de capacitación y los funcionarios de las unidades de capacitación de las EFS.

**c) Plan Anual de Capacitación Regional (PACR).** Consistirá en el calendario cronológico de actividades de capacitación regional que anualmente deberá ejecutar el CCR para dar cumplimiento al

Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR). En él se identificarán los responsables de su ejecución.

**Artículo 7. De la periodicidad de los planes del CCR.** El Plan de Capacitación Regional a Largo Plazo (PCRLP) abarcará el mismo período del Plan Estratégico de la OLACEFS. El Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR) tendrá una duración de un (1) año y se evaluará y ajustará anualmente. El Plan Anual de Capacitación Regional (PACR), deberá elaborarse durante el último trimestre de cada año.

**Artículo 8. Del seguimiento de los planes.** Cada Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR) contendrá los indicadores asociados a cada meta establecida. Cada meta tendrá al menos un (1) indicador y un máximo de tres (3) indicadores. Los responsables de ejecutar las acciones previstas en el Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR), evaluarán su cumplimiento, debiendo reportar a la Presidencia del CCR dicha evaluación para su consolidación antes de la reunión anual del CCR.

### **CAPÍTULO III LINEAMIENTOS DE TRABAJO**

**Artículo 9: De la estructura de capacitación de la OLACEFS.** Son actores y responsables de la capacitación regional:

- a) **La OLACEFS.** Organización gobernante regional. Promueve la Planificación Estratégica, nombra los miembros del CCR, aprueba los planes y apoya al CCR en su gestión coordinadora,
- b) **El Comité de Capacitación Regional (CCR).** Identifica periódicamente requerimientos y prioridades de capacitación en la región; desarrolla los planes y los somete para la aprobación de la Asamblea General; supervisa su implementación, identifica recursos de capacitación calificados y supervisa el diseño y desarrollo de materiales; evalúa las actividades de capacitación en la región; produce informes para las EFS de la región; promueve y mantiene al día las pautas de capacitación regional y monitorea su



aplicación; mantiene y difunde información sobre capacitación en la región; y publica informes periódicos de evaluación.

**c) Las Entidades Fiscalizadoras Superiores.** Aportan expertos y especialistas y promueven su utilización; promueven la reingeniería de capacitación, el desarrollo de nuevos cursos, y la formación de nuevos instructores con la metodología acordada por la Región; aportan la infraestructura, edificaciones y logística necesarias.

**d) El Grupo de Especialistas en Capacitación Certificados, las Unidades de Capacitación de las EFS, sus autoridades y funcionarios y el Grupo de Enlaces de Capacitación.** Adquieren el compromiso de promover el Enfoque Sistémico de Capacitación (ESC), aportan logros independientes, y promueven avances regionales. Se mantienen en constante intercomunicación y solidaridad con los propósitos del PCRLP.

**e) La Iniciativa de Desarrollo INTOSAI (IDI).** Rama de capacitación de la INTOSAI que a través de Talleres de Diseño y Desarrollo de Cursos y de Técnicas de Instrucción, promueve en la región la capacitación del grupo de especialistas en el Enfoque Sistémico de Capacitación (ESC), y presta permanente consejo y asesoría técnica al CCR.

**Artículo 10: Del Enfoque Sistémico de Capacitación Regional (ESC).** Se entiende por Enfoque Sistémico de Capacitación Regional, el proceso que permite lograr que las EFS de la región adopten una misma metodología de trabajo para optimizar el desempeño de su personal. Tendrá como base las necesidades reales de cada organización, con el fin de elevar la calidad de la capacitación de las EFS en tres aspectos básicos: a) eficiencia y capacitación del personal; b) prestigio de los organismos y c) economía de los programas en cada una de las entidades. Consta de cinco (5) fases según se detallan en el anexo B de estos Términos de Referencia.

**Artículo 11: De las pautas de capacitación regional.** Se entiende por Pautas de Capacitación Regional aquellas propuestas por el CCR y aprobadas por el Consejo Directivo de la OLACEFS, en la búsqueda de una correcta y armoniosa implantación del Enfoque Sistémico de Capacitación en la región y en sus EFS.

**Artículo 12: Pautas de funcionamiento y comunicación.** A los fines de viabilizar la comunicación fluida entre los miembros de las OLACEFS, el CCR realizará un seguimiento bimensual a través de reuniones virtuales para la revisión y análisis del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operacional de Capacitación Regional (POCR), y anualmente elaborará un informe de actividades realizadas y logros alcanzados para ser presentado a la Asamblea General de la OLACEFS. La Presidencia del CCR interactuará con los Enlaces y los Especialistas de Capacitación designados por las EFS, y canalizará toda la comunicación oficial del Comité dirigida a las EFS, debiendo mantener informada a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS sobre las comunicaciones dirigidas a las EFS.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 13: Resultados esperados:** El CCR mediante la ejecución de su misión, buscará alcanzar los siguientes resultados:

- a) Mejoramiento de la infraestructura y del proceso de capacitación al nivel regional;
- b) Procesos de capacitación reestructurados a favor de la eficacia fiscalizadora y la modernización de la Administración Pública;
- c) Promoción de programas integrales de capacitación nacional y regional;
- d) EFS con profesionales altamente calificados en técnicas modernas de auditoría;
- e) Líderes con ética y transparencia;
- f) Terminología uniforme en el campo de la capacitación de la región; y
- g) Desarrollo de competencias en el campo de la información tecnológica.

#### **CAPÍTULO V SECCIÓN I ORGANIZACIÓN**



**Artículo 14: El Comité de Capacitación Regional** es una instancia permanente de apoyo al Consejo Directivo y a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS. Sus Planes e Informes deberán ser presentados al Consejo Directivo, para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 15: De los miembros del Comité.** El Comité de Capacitación Regional (CCR) estará integrado por seis (6) Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región, quienes serán elegidas por la Asamblea General de la Organización por un período rotatorio de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidas a petición de parte por un período más. Los miembros del CCR que injustificadamente no cumplan con las responsabilidades asignadas para el cumplimiento de los objetivos del POCR, perderán el derecho a optar a la reelección para el próximo período.

**Artículo 16: De las reuniones del Comité.** El CCR celebrará a más tardar un mes antes de la reunión de la Asamblea General de la OLACEFS, una reunión presencial. Anualmente celebrará cuatro (4) reuniones virtuales de evaluación y reorientación de los planes de cada año, las cuales serán organizadas por la Presidencia del Comité.

**Artículo 17: De las inasistencias a las reuniones.** La inasistencia de un (1) miembro a dos (2) de las reuniones presenciales del Comité será motivo de su desincorporación, por lo que el Presidente del Comité notificará al miembro y a la Secretaría Ejecutiva para que esta lo participe a los demás miembros de la Organización. El Consejo Directivo designará al miembro que llenará esta vacante hasta la culminación del período entre los que así lo soliciten. El miembro desincorporado no podrá aspirar a formar parte del Comité o a la Sede para el próximo período.

**Artículo 18: Asuntos de su competencia:** Las actividades propias e inherentes a la labor de capacitación del Comité son las siguientes:

- a. Detectar las necesidades de capacitación.
- b. Diseñar, desarrollar y promocionar las actividades de capacitación regional tales como cursos sub-sede, cursos in situ, cursos a

- distancia y pasantías, entre otros, así como otras actividades de capacitación que permitan formar y mejorar el recurso humano de las EFS.
- c. Diseñar un sistema de evaluación y seguimiento de las actividades de capacitación.
  - d. Establecer las pautas de capacitación regional.
  - e. Implementar los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actividades de capacitación.
  - f. Cualesquiera otras actividades que le sean encomendadas por mandato del Consejo Directivo y/o la Asamblea General de la OLACEFS.

**Artículo 19: De los informes a la Asamblea General y al Consejo Directivo.** De conformidad con el artículo 16 de este documento, previo a la reunión de la Asamblea General, el Comité se reunirá a los fines de revisar, discutir y evaluar los resultados de los planes de capacitación, los logros alcanzados hasta el momento y las proposiciones de reajustes o de implementación de nuevos planes. De lo acordado en las reuniones se elaborarán informes para su presentación por ante el Consejo Directivo y la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA Y SEDE DEL COMITÉ**

**Artículo 20: De la Presidencia y Sede del Comité.** La sede del Comité será elegida por mayoría absoluta entre sus miembros en forma rotatoria cada cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección, siendo el Presidente del Comité el Titular de la EFS designada como sede.

**Artículo 21: Competencias de la Presidencia.** La Presidencia del Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Comité ante los demás órganos de la OLACEFS,
- b) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General cuando sea convocado o se le concediera audiencia, previa solicitud de su parte,



- c) Convocar a las reuniones del Comité,
- d) Presidir y conducir las reuniones del Comité,
- e) Presentar ante el Consejo Directivo y las Asambleas Generales, la rendición de cuentas de las actividades realizadas y de los logros alcanzados por el Comité,
- f) Coordinar la ejecución de los Planes de Capacitación,
- g) Acopiar todos los informes, solicitudes y requerimientos de capacitación de los países miembros de la Organización y proporcionar a éstos toda clase de informaciones referentes a los Planes en ejecución,
- h) Mantener informada a la Secretaría Ejecutiva sobre las comunicaciones dirigidas a las EFS,
- i) Propiciar la conexión del Comité con los centros académicos, universitarios y de investigación científica en materias fiscales y administrativas,
- j) Coordinar el intercambio de científicos y expertos entre los diferentes países, con fines de asistencia técnica y de los funcionarios para su adiestramiento o especialización,
- k) Interactuar con los enlaces y los especialistas de capacitación designados por las EFS.
- l) Cualesquiera otros que le sean encomendados por el Comité, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

La falta reiterada del Presidente en el cumplimiento de alguno o varios de sus deberes o atribuciones, será motivo de suspensión del cargo, perdiendo el derecho de sede, por lo que los miembros del Comité procederán a designar la nueva sede por el período restante, perdiendo el miembro suspendido el derecho a optar por ella por los próximos dos periodos.

**CAPÍTULO V**  
**SECCIÓN III**  
**DE OTROS ÓRGANOS Y ORGANISMOS VINCULADOS CON EL**  
**CCR**

**Artículo 22: De la Red de Especialistas y los Grupos de Enlaces de Capacitación.** Se entiende por Red de Especialistas, el grupo de profesionales expertos formados por la IDI, activos y comprometidos en

la promoción del Enfoque Sistémico de Capacitación (ESC) en las EFS. Se mantienen en constante intercomunicación y solidaridad con los propósitos del PCRLP. Los Grupos de Enlace de Capacitación estarán conformados por los funcionarios de las EFS designados para ello, con el fin de establecer relaciones de coordinación con el CCR para la promoción, divulgación y ejecución de los planes de capacitación, así como el aseguramiento de la cooperación en apoyo logístico, técnico o financiero.

**Artículo 23: Funciones de la Red de Especialistas y de los Grupos de Enlaces de Capacitación.** La Red de Especialistas y de Enlaces de Capacitación trabajará coordinadamente, en el marco del Enfoque Sistémico de Capacitación, para diseñar los planes de capacitación requeridos por su propia EFS y las EFS de la región.

**Artículo 24: De las Entidades Fiscalizadoras Superiores.** Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de la OLACEFS, a través de sus unidades de capacitación, de sus autoridades y funcionarios, prestarán al CCR en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con planteamientos previamente acordados con los titulares, el apoyo técnico, logístico y financiero que requieran para la ejecución de los planes de capacitación aprobados por el Consejo Directivo o Asamblea General de la Organización.

**Artículo 25: De la iniciativa de desarrollo INTOSAI (IDI).** La IDI será una instancia permanente de apoyo y asesoría técnica del CCR, para la ejecución de los planes de capacitación aprobados por el Consejo Directivo o la Asamblea General de la Organización.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 26: Vigencia:** El presente documento de Términos de Referencia del Comité de Capacitación Regional entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la OLACEFS.

**Artículo 27.- Rotación.** La XVII Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, prorrogará el mandato a tres (3) miembros del



Comité por el período 2007-2008, a fin de que la renovación del Comité sea por mitad, cada bienio. Asimismo procederá a la elección o reelección de los otros tres (3) miembros del Comité.